

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá DC, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Expediente: 2016-00007

Descorrido el respectivo traslado del dictamen pericial aportado por la parte demandada (archivo 74), manifestado lo pertinente por la parte actora dentro de la oportunidad legal para el efecto (archivo 79), en virtud de lo dispuesto en el numeral 6° del artículo 399 del Código General del Proceso, en especial lo referente a que el dictamen pericial aportado en aras de objetar el avalúo presentado por el demandante debe ser elaborado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi o por una lonja de propiedad raíz, el Despacho resuelve:

1.- RECHAZAR de plano la objeción al dictamen, presentada por la parte demandada en este asunto, toda vez que se basa en un dictamen que no cumple las formalidades de ley, toda vez que, no está sustentada en experticia elaborada por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi o por una lonja de propiedad raíz, entre otras.

2.- INGRESAR el asunto al Despacho, en firme esta decisión, para proveer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
CLAUDIA MILDRED PINTO MARTÍNEZ
JUEZ
(2)

JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notifica por anotación
en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 24
fijado el 27 de FEBRERO de 2023 a la hora de las
8:00 A.M.

Luis German Arenas Escobar
Secretario

Car

Firmado Por:

Claudia Mildred Pinto Martinez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 016

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18a6bbffe5c0f5564192f603979d50e758b25dc7557af75d83e40ee8cd31bfd3**

Documento generado en 24/02/2023 04:15:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>